

Resolución Gerencial N° 303-2024-MDP/GM

Pichari, 13 de junio de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°612-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0195-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°2270-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Carta N°0136-2024/MDP/GSM/AGS-RP del Residente del Proyecto, Carta N°005-2024-HCJL/P del Contratista Sr. Jorge Luis Inostroza de la Cruz; sobre Ampliación de Plazo de Entrega del bien objeto de la contratación consistente en Tierra de Chacra, de la Orden de Compra N°1815-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°67-2024-MDP/OEC-1, para la ejecución del proyecto: "RECUPERACION DE AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°67-2024-MDP/OEC-1, para contratar la adquisición de tierra de chacra para la ejecución del proyecto: "RECUPERACION DE AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", perfeccionado mediante Orden de Compra N°1815-2024, suscrito con el contratista Jorge Luis Inostroza de la

PICHARI - VRAEM

Cruz; con RUC N°10774244978; por el monto de S/. 145,277.60 Soles con un plazo de ejecución de 05 días calendarios computado desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;



Que, mediante **Carta N°005-2024-HCJL/P** de fecha **06 de junio de 2024**, el contratista Sr. Jorge Luis Inostroza de la Cruz, solicita Ampliación de Plazo por 15 días calendario, para la ejecución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°1815-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°067-2024-MDP/OEC-1, para contratar la adquisición de tierra de chacra para la ejecución del proyecto: "RECUPERACION DE AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", señalando que tiene una dificultad de acceso de donde se pretende extraer dicho bien, por las constantes lluvias que se vienen generando en el lugar donde se le hace difícil el acceso a los vehículos para dicha extracción, razón por la cual solicita dicha ampliación de plazo para hacer la entrega total del bien tierra de chacra;



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;



Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Carta N°136-2024/MDP/GSM/AGS-RO** de fecha **10 de junio de 2024**, emitido por el residente del proyecto Ing. Alcibiades Gomez Salvatierra, quien concluye que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador del atraso o paralización, no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, luego de culminado el hecho generador (Previsto en el artículo 158 del Reglamento).

Que, mediante **Carta N°136-2024/MDP/GSM/AGS-RP** de fecha **10 de junio del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Alcibiades Gómez Salvatierra, quien concluye señalando que la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento);

Que, mediante **Informe Técnico N°0178-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **31 de mayo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que el artículo 158, numeral 158.2 establece que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, como se puede verificar en la carta emitida por el contratista y carta del residente y jefe de la división de obras públicas, no se indica la fecha de culminación del hecho que genera el atraso o paralización, lo cual imposibilita verificar si el contratista solicito su ampliación de plazo dentro del plazo establecido, por tanto dicha oficina considera que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 158, del RLCE. Por ello se declara no viable la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe N°2270-2024-MDP/GSM/WIPH-G**, de fecha **10 de junio del 2024** del Gerente de Servicios Municipales Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien remite al Director de Administración y Finanzas la solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendarios, para su trámite respectivo;

Que, mediante **Informe Técnico N°0195-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **11 de junio del 2024**, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que se cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 158, del RLCE; por ello se declara VIABLE la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios;

Que, mediante **Opinión Legal N°612-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **12 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 15 días calendario, solicitado por el contratista Jorge Luis Inostroza de la Cruz; para la adquisición de tierra de chacra, derivado de la Orden de Compra N°01815-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°67-2024, del Proyecto: "RECUPERACION DE AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

PICHARI - VRAEM

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por el contratista **Jorge Luis Inostroza de la Cruz**, respecto a la Orden de Compra N°01815-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°067-2024, para la adquisición de tierra de chacra, para el Proyecto denominado: "RECUPERACION DE AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO"; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **Jorge Luis Inostroza de la Cruz**, con **RUC N°10774244978**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM